

B.8.9 El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir tanto en la percepción de las dotaciones económicas como en el mantenimiento de la ayuda, sin perjuicio de otras responsabilidades en que se pudiera incurrir.

Submodalidad B.1. Estancias de profesores e investigadores extranjeros, de acreditada experiencia, en régimen de año sabático en España.

#### B.1.1 Objetivo.

Incorporar temporalmente, en grupos de investigación pertenecientes a departamentos de Universidades públicas españolas, a profesores e investigadores extranjeros de reconocido prestigio y experiencia que habitualmente realizan sus tareas fuera de España para que, durante su estancia, colaboren en un proyecto docente e investigador con el grupo receptor. Este proyecto deberá contribuir a crear nuevas líneas de investigación o fortalecer las ya existentes en áreas de interés para el grupo receptor y, en definitiva, a mejorar su calidad docente e investigadora.

#### B.1.2 Requisitos de los solicitantes.

B.1.2.1 Haber obtenido el título de doctor antes del 1 de enero de 1996.

B.1.2.2 Ser extranjero o español residente en el extranjero, vinculado de manera estable a una Universidad o centro de investigación extranjero, en situación de excedencia o de año sabático concedido por la institución a la que pertenezca.

B.1.2.3 No haber disfrutado de las ayudas de este programa con posterioridad al 1 de enero de 1996 por un período igual o superior a seis meses, o por un total de veinticuatro meses en el conjunto del programa.

#### B.1.3 Características y condiciones de las estancias.

B.1.3.1 La duración de las estancias ha de ser como mínimo de tres meses y como máximo de doce meses.

B.1.3.2 La estancia deberá iniciarse en las fechas indicadas en el apartado 3 de este anexo. En caso de que el investigador no se incorpore al centro receptor en la fecha indicada en la Resolución o en la fecha autorizada por la Dirección General de Universidades, perderá la ayuda.

B.1.3.3 De forma excepcional, la Dirección General de Universidades podrá conceder, a petición razonada del interesado y con el informe del responsable del grupo receptor, la interrupción de la ayuda por un máximo de tres meses, que el beneficiario no podrá recuperar; en este caso, los efectos económicos y administrativos se atenderán a lo dispuesto en el apartado 5 de este anexo.

B.1.3.4 Las ayudas concedidas para una estancia en régimen de año sabático incluirán:

a) Dotación económica entre 2.060 y 3.020 euros brutos al mes, cantidad que será sometida a las retenciones propias del impuesto español sobre la renta de las personas físicas. Se tendrá en cuenta la situación especial de aquellos investigadores procedentes de países con los que existe convenio de doble imposición tributaria.

La Comisión de Selección propondrá el importe de la dotación en función de los méritos del candidato y del interés del proyecto.

b) Seguro de accidentes corporales y seguro de asistencia sanitaria. Este último es extensible, a petición del interesado, al cónyuge e hijos del beneficiario si le acompañan a lo largo de su estancia en España.

c) Ayuda para gastos de traslado entre el lugar de procedencia y el centro receptor, siempre que el viaje esté relacionado con la estancia y se haya realizado durante el mes anterior al de la fecha de incorporación. Las ayudas se concederán por un importe de hasta 3.370 euros en función del país de procedencia. Para tener derecho a su percepción, el beneficiario deberá presentar los justificantes correspondientes en el centro receptor.

Submodalidad B.2. Estancias de jóvenes Doctores y Tecnólogos extranjeros en España.

#### B.2.1 Objetivo de la submodalidad

Incorporar temporalmente, en grupos de investigación pertenecientes a departamentos de Universidades públicas españolas, a doctores y tecnólogos extranjeros que, aún estando en la etapa inicial de su carrera puedan acreditar ya su potencial científico-técnico. Durante su estancia en el grupo receptor estos jóvenes doctores y tecnólogos contribuirán con elementos verdaderamente innovadores al trabajo del grupo, ya sea mediante la aportación de nuevas técnicas o de puntos de vista diferentes de manera que su estancia constituya un impulso considerable en términos tanto cualitativos como cuantitativos a la producción científico-técnica del grupo receptor.

#### B.2.2 Requisitos de los solicitantes

B.2.2.1 Haber obtenido el título de Doctor con posterioridad al 1 de enero de 1996.

B.2.2.2 Ser extranjero, o español residente en el extranjero, y desarrollar su labor fuera de España de manera habitual en el momento de presentar la solicitud.

B.2.2.3 No haber disfrutado con anterioridad de una ayuda de esta modalidad.

#### B.2.3 Características y condiciones de las estancias

B.2.3.1 La duración de las estancias será como mínimo de nueve meses y como máximo de dieciocho meses, improrrogables y en un único período.

B.2.3.2 La estancia deberá iniciarse en las fechas indicadas en el apartado 3 de este anexo. En caso de que el investigador no se incorpore al centro receptor en la fecha indicada en la Resolución o en la fecha autorizada por la Dirección General de Universidades perderá la ayuda.

B.2.3.3 De forma excepcional, la Dirección General de Universidades podrá conceder, a petición razonada del interesado y con el informe del responsable del grupo receptor, la interrupción de la ayuda por un máximo de tres meses, que el beneficiario no podrá recuperar; en este caso, los efectos económicos y administrativos se atenderán a lo dispuesto en el apartado 5 de este anexo.

B.2.3.4 Las ayudas para la realización de una estancia de jóvenes Doctores y Tecnólogos extranjeros en España incluirán:

a) Dotación económica entre 1.240 y 2.270 euros brutos al mes, cantidad que será sometida a las retenciones propias del impuesto español sobre la renta de las personas físicas. Se tendrá en cuenta la situación especial de aquellos investigadores procedentes de países con los que existe convenio de doble imposición tributaria.

La Comisión de Selección propondrá la cuantía de la dotación en función de los méritos del beneficiario y del interés de su propuesta.

b) Seguro de accidentes corporales y de asistencia sanitaria. Este último es extensible, a petición del interesado, al cónyuge e hijos del beneficiario si le acompañan a lo largo de su estancia en España.

c) Gastos de traslado entre el lugar de procedencia y el centro receptor, siempre que se justifique que el viaje esté relacionado con la estancia y se haya realizado durante el mes anterior al de la fecha de incorporación. Las ayudas se concederán por un importe de hasta 3.370 euros en función del país de procedencia. Para tener derecho a su percepción, el beneficiario deberá presentar los justificantes correspondientes en el centro receptor.

**20173** *ORDEN de 4 de octubre de 2001 por la que se procede a la corrección de errores y ampliación de la de 4 de julio de 2001 sobre implantación de enseñanzas en centros públicos de Educación Secundaria para el curso 2001/2002.*

El Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, establece en su artículo 1.dos que corresponde al Ministro de Educación y Cultura la autorización para impartir enseñanzas en los Centros Docentes. Por Orden de 4 de julio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) se autorizó la implantación y modificación de enseñanzas en centros públicos de Educación Secundaria para el curso 2001/2002.

Igualmente, procede completar las autorizaciones contenidas en la mencionada Orden de 4 de julio de 2001 ampliando la autorización de implantación de enseñanzas en centros públicos para el curso 2001/2002.

En virtud de todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Al Centro que se relaciona en el anexo se le concede autorización para impartir las modalidades de Bachillerato que se indican a partir del curso 2001/2002.

Segundo.—En la Orden de 4 de julio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), anexo II, página 28768, donde dice: «2. Melilla. Instituto de Educación Secundaria “Enrique Nieto”. 51000415. CGM. AFD. Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural», debe decir: «2. Melilla. Instituto de Educación Secundaria “Enrique Nieto”. 52000415. CGM. AFD. Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural».

Tercero.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y de Programación Económica, Personal y Servicios del Departamento para dictar las instrucciones nece-

sarias y adoptar las medidas oportunas que exijan la implantación o supresión de las enseñanzas que se disponen por la presente Orden.

Madrid, 4 de octubre de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, José Luis Mira Lema.

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, de Programación Económica, Personal y Servicios, y Directores Provinciales.

#### ANEXO

#### Centro público de Educación Secundaria al que se concede autorización para impartir modalidades de Bachillerato en el curso 2001/2002

Municipio/Centro/Código del centro	Modalidades de Bachillerato			
	AR	CNS	HCS	T
Melilla. IES número 7/52000701 .....		X	X	

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**20174** *RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio Específico 2001 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Aragonés de la Mujer, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.*

Suscrito el Convenio Específico 2001 al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Aragonés de la Mujer, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de octubre de 2001.—El Secretario general Técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

#### ANEXO

#### Convenio Específico 2001 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Aragonés de la Mujer sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres

#### SE REÚNEN

De una parte, doña Pilar Dávila del Cerro, Directora general del Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), nombrada mediante Real Decreto 148/2000, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 21, del 5), en nombre y representación del citado organismo autónomo (Real Decreto 758/1996, de 6 de mayo; Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo; Ley 16/1983, de 24 de octubre, y Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo), y en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

Y de otra, doña Ana de Salas Giménez de Azcárate, Directora general del Organismo Instituto Aragonés de la Mujer (Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales), nombrada mediante Decreto número 164/1999, de 14 de septiembre, en nombre y representación del órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en uso de las facultades que

le confiere la Ley 2/1993, de 19 de febrero, por la que se crea el Instituto Aragonés de la Mujer.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir,

#### MANIFIESTAN

Primero.—Que el presente Convenio Específico se fundamenta en el Convenio de colaboración suscrito el 21 de marzo de 1994 para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidos a las mujeres entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Aragonés de la Mujer, como organismos competentes en materia de políticas para las mujeres.

Segundo.—Que de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del Convenio de colaboración suscrito el 21 de marzo de 1994, los programas que se llevarán a cabo en el ejercicio de 2001 y que se reflejan en el presente Convenio Específico, son conformes con la propuesta elaborada por la Comisión de Seguimiento, en reunión celebrada el día 12 de febrero de 2001.

Tercero.—Ambas partes, declaran que para la realización de los programas contenidos en el presente Convenio Específico, existe crédito suficiente para el presente ejercicio económico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarto.—Que el artículo 6, apartado uno, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley de 13 de enero de 1999, habilita a la Administración General de Estado y a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, para celebrar Convenios de colaboración entre sí, y en el ámbito de sus respectivas competencias; y el artículo 3, apartado uno, letra c), del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excluye del ámbito de aplicación de la Ley citada, los Convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado o sus Organismos Autónomos con las Comunidades Autónomas.

Consecuentemente, la Administración General del Estado, a través del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer, y la Administración Autónoma de Aragón, a través del Instituto Aragonés de la Mujer, están habilitados para la suscripción de este Convenio Específico, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieran presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000.

Quinto.—Que para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tiene encomendada la Administración General del Estado, el Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tiene interés y se hace necesaria la colaboración con el Instituto Aragonés de la Mujer, para desarrollar los proyectos que más adelante se reseñan.

Por todo lo manifestado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la cláusula segunda del Convenio suscrito el día 21 de marzo de 1994, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio Específico, que se registrará por las siguientes:

#### CLÁUSULAS

Primera.—La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón realizarán en 2001 los siguientes programas seleccionados de común acuerdo:

1. Estancias de tiempo libre para mujeres solas con hijas e hijos menores, exclusivamente a su cargo.—Este programa va dirigido a mujeres solas con hijas e hijos menores, exclusivamente a su cargo, en situación de precariedad económica y social, y se realizará en el segundo semestre de 2001, en una localidad costera.

Consistirá en la estancia durante diez días en régimen de pensión completa, con actividades complementarias, tanto para las madres como para sus hijas/os.

1.1 La Administración General del Estado, a través del Instituto de la Mujer, se obliga a:

Convocar la concesión de las estancias de tiempo libre que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».